

Tunja, octubre 6 de 2021

Señor (a):  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: **150013153-002-2018-00151-00**  
Demandante: ALFONSO GONZALEZ TORRES  
Demandado: OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO

RONALD FRANCISCO ROJAS DIAZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del demandante, por medio del presente escrito instauo recurso de reposición en contra de la providencia que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, en los siguientes términos:

#### I. TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Me permito informar que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y decreto 806 del 2020, a la contraparte, le fue remitida copia, íntegra y legible del presente memorial, a la dirección electrónica registrada en el proceso:

#### II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Según el artículo 317 de C.G.P., El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

**b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

**c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo....**

En el proceso de la referencia se profirió orden de seguir adelante la ejecución a favor del demandante el 10 de agosto de 2020 y no han pasado más de dos años para que se decrete el desistimiento tácito, conforme al literal b) del artículo 317 del CGP.

Igualmente el día 29 de septiembre de 2021, previo al decreto del desistimiento tácito se radicó petición solicitando la práctica de una medida cautelar, petición que de acuerdo al literal c) del artículo 317 del C.G.P., interrumpe los términos para que se decrete el desistimiento tácito.

Así las cosas no se encuentran configuradas las causales para que el desistimiento tácito sea procedente de acuerdo a los literales b y c del artículo 317 del C.G.P.

### **PETICIONES**

1-. Conforme lo expuesto, solicito se reponga la providencia por medio de la cual se decreta desistimiento tácito en el proceso de la referencia.

Traslado al demandado: Al demandado se le dio traslado del presente recurso

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Rojas Diaz', written in a cursive style.

RONALD FRANCISCO ROJAS DIAZ  
C.C. No. 7.179.869 de Tunja  
T.P 143.168 del C.S. de la J